

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

PERIODO: ENERO – JUNIO DE 2018

INTRODUCCIÓN.

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 y otras normas que regulan las funciones de esta Dependencia, viene realizando la verificación del cumplimiento de las funciones y obligaciones del Comité de Conciliación del Instituto Colombiano Agropecuario.

ALCANCE.

Seguimiento de las funciones del comité de conciliación de acuerdo a lo señalado en la Capítulo 3 – CONCILIACIÓN, Sección 1 - DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN, Subsección 2 - COMITÉS DE CONCILIACIÓN - del Decreto 1069 de 2015, correspondientes al primer semestre de 2018.

MARCO LEGAL.

Constitución Política 1991

Ley 87 de 1993

Decreto 1069 de 2015 y sus modificaciones.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

1. Sesiones y votación: Verificado el archivo de actas del comité, se evidencia que se da cumplimiento con el quórum necesario para la toma de decisiones; las actas correspondientes al primer semestre de 2018 son las siguientes:

- ACTA No. 158 del 17 de enero de 2018
- ACTA No. 159 del 31 de enero de 2018
- ACTA No. 160 del 09 de febrero de 2018
- ACTA No. 161 del 14 de febrero de 2018
- ACTA No. 162 del 28 de febrero de 2018
- ACTA No. 163 del 15 de marzo de 2018
- ACTA No. 164 del 23 de marzo de 2018
- ACTA No. 165 del 19 de abril de 2018 (dos sesiones)
- ACTA No. 166 del 16 de mayo de 2018
- ACTA No. 167 del 28 de mayo de 2018
- ACTA No. 168 del 19 de junio de 2018
- ACTA No. 169 del 28 de junio de 2018

Verificada la periodicidad con la que se adelantan los comités de conciliación, se observa que se gestionan dos veces al mes, de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015; sin embargo, teniendo en cuenta

las fechas de recibo de la solicitud de conciliación y la fecha en la cual, se toman las decisiones de conciliar o no, se genera la siguiente observación:

Observación: *No se da cumplimiento a los términos señalados en el Decreto 1069 2015, para efectos de tomar la correspondiente decisión de conciliar o no.*

Recomendación: Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, en el sentido de tomar la decisión de conciliar o no en sede de comité de conciliación, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de conciliación ante la Entidad.

2. Funciones del Comité de Conciliación (artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015):

El comité de conciliación, cuenta con un profesional del Derecho como Secretario Técnico y cuenta con su propio reglamento señalado en la Resolución 004782 del 07 de diciembre de 2009, *“Por la cual se establece el Comité de Conciliación del Instituto Colombiano Agropecuario ICA y se deroga la Resolución 003347 del 21 de noviembre de 2005”*.

Según la información suministrada por parte del Grupo de Gestión Contable de la Entidad, durante el último semestre del año 2017 y hasta la fecha, no se realizaron pagos por concepto de sentencias y/o conciliaciones, que pudieran generar un análisis en sede del Comité de Conciliación en lo corrido de la vigencia 2018.

Por otro lado, a través del comité de conciliación No 165 del 23 de abril de 2018, se socializó el proceso de formulación y estructuración de la política de prevención del daño antijurídico del Instituto para la vigencia fiscal 2018, adoptada a través de la resolución No. 23810 del 27 de abril del mismo año, relacionada con las solicitudes de conciliación y presentación de demandas, cuyas pretensiones se basan en la configuración del “contrato realidad”; en atención, al número de casos tratados en sede de comité de conciliación. Lo anterior, en aplicación del numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.

Adicionalmente y en cumplimiento del numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, el comité a través de la sesión de fecha 17 de enero de 2018, acta No. 158, realizó un estudio de los procesos que cursan en contra de la Entidad, relacionado con la aprehensión y sacrificio de animales con sospecha de riesgo sanitario para el país, para lo cual, a través de la secretaría técnica del comité, se citó al Director Técnico de Sanidad Animal, para efectos de brindar la explicación técnica sobre el procedimiento al interior del Instituto y así, darle herramientas fácticas a los defensores judiciales, para la salvaguarda de los intereses del Instituto.

Finalmente, a través del acta No. 161 del 14 de febrero de 2018, el comité de conciliación acogió la directriz institucional de NO CONCILIAR, en los casos presentados por parte de la empresa AGROPECUARIAS CAPACHITOS S.A.S, en atención a los constantes casos en los que dicha empresa, pretende la declaración de la nulidad y restablecimiento del derecho, de los actos

administrativos que impusieron y confirmaron sanciones, como resultado del proceso administrativo sancionatorio, a causa del incumplimiento de las normas y directrices de la Entidad, permitiendo en ingreso y sacrificio de animales sin guía de movilización animal.

3. Funciones de la Secretaría Técnica (artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015):

Realizada la verificación de las actas del comité de conciliación, se pudo evidenciar lo siguiente:

Cada una de las actas se encuentra suscrita por el delegado del representante legal de la Entidad y el Secretario Técnico del comité y las mismas se expiden dentro de los cinco (05) días siguientes a la realización de cada reunión, dando aplicación al numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.

A diferencia de la información reportada por la Oficina Asesora Jurídica en la vigencia 2017, actualmente se prepara un informe de gestión del comité y ejecución de sus decisiones, el cual fue remitido a la Gerencia General, el día 02 de febrero de 2018 y posteriormente socializado a los miembros del comité de conciliación, en la sesión No. 160 del 09 de febrero del mismo año; lo anterior, en aplicación al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.

4. De la acción de repetición (artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015):

Verificada la información suministrada por parte del Grupo de Gestión Contable del Instituto, se pudo constatar que la Entidad no ha realizado pagos por concepto de condenas de conciliaciones y/o sentencias; motivo por el cual, no se realizó este tipo de análisis en sede de Comité de Conciliación durante el periodo verificado.

5. Llamamiento en garantía confines de repetición (artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015):

Observación: Verificadas las actas remitidas por parte de la Oficina Asesora Jurídica, no se evidenció que los apoderados del Instituto, presenten informes al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía, para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

Recomendación: Dar cumplimiento a la función señalada en el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015.

6. Publicación (artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015):

Durante el periodo de verificación (primer semestre de 2018), se evidenció que no se generaron acuerdos conciliatorios, motivo por el cual, no se evidencian publicaciones en la página web del Instituto.

Sin embargo se aclara, que en virtud de la observación generada en el seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno, en la vigencia 2017, la

Oficina Asesora Jurídica, con la colaboración de la Oficina de Tecnologías de la Información, creó un espacio para la publicación de dichos acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de realizadas las verificaciones al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, se pudo evidenciar que a diferencia del seguimiento realizado en la vigencia 2017, actualmente se está realizando las dos reuniones mensuales exigidas por la norma.

Solicitando la colaboración de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto, por parte de la Oficina Asesora Jurídica, se creó un espacio en la página web del Instituto, para la publicación de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público.

Sin embargo, aún persiste el incumplimiento al numeral 7 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, relacionado con el análisis de la procedencia o improcedencia, del llamamiento en garantía con fines de repetición, para lo cual se recomienda, solicitar a los abogados de la Dependencia, tener en cuenta este requisito solicitado en la norma.

Adicionalmente, se recomienda tener presente el termino de los quince (15) días a partir de la recepción de las peticiones de conciliación, toda vez que la decisión de conciliar o no que se debe tomar en sede de comité de conciliación, se debe dar en ese lapso.